



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

Al objeto de ocupar el cargo de Juez de Paz Sustituto de esta localidad, este Ayuntamiento debe proceder a elegir personas idóneas para este cargo que estén dispuestas a aceptarlo, de acuerdo con el artículo 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 5 siguientes del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por el Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995, para su posterior remisión, a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Se abre el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete, para que los/as vecinos/as de este municipio que estén interesad/osas en el cargo, que reúnan las condiciones legales establecidas y no incurran en las causas de incompatibilidades previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, puedan presentar instancia, de forma presencial, en las dependencias del Ayuntamiento, o por cualquiera de los medios del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, en el modelo que estará a disposición de los interesados en dependencias municipales y sede electrónica.

A la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI.

b) Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:

- Ser español, mayor de edad, no estar impedido físico o psíquicamente para la función judicial.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Residir en el municipio de Villanueva de Alcardete, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

- No haber sido condenado por delito doloso, o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación.

- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- No estar procesado o inculpado por delito doloso.

*Ante las dudas que susciten, la Alcaldía podrá requerir la presentación de documentación idónea que acrediten los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, se someterán a la consideración del Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre para la elección de la persona idónea de entre las interesadas con el quorum de mayoría absoluta.

En caso de no haber solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, de Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de Jueces de Paz.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise.

Lo que se publica para general conocimiento.

Villanueva de Alcardete, 11 de febrero de 2026.-La Alcaldesa, María Dolores Verduguez Flores.

N.º I.-710